Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/71/2023

Por el que se aprueba la modificación al Programa de capacitación y adiestramiento para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital de la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Bases: Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales. Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y estatal para la Elección de Gubernatura 2023.

Lineamientos VE: Lineamientos para instrumentar el Voto Electrónico en una parte de las casillas en modalidad de prueba piloto con votación vinculante en los procesos electorales locales 2022-2023 de Coahuila y Estado de México.

Modelo de Operación: Modelo de operación de la casilla con urna electrónica para los procesos electorales locales 2022–2023 en Coahuila y Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Programa de Capacitación: Programa de capacitación y adiestramiento para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital de la Elección de Gubernatura 2023.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIAC: Sistema Informático de Apoyo a los Cómputos.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación y actualización de las Bases

a) En sesión extraordinaria de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG771/2016 por el que aprobó las Bases en las que se prevé la elaboración de los lineamientos sobre el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales.

b) En sesión extraordinaria de once de enero de dos mil veintiuno, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE mediante acuerdo INE/CCOE003/2021, aprobó la actualización a las Bases.

2. Integración de la CO

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022 este Consejo General, determinó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas la CO.

Integración ratificada por el diverso IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

3. Aprobación del PAA 2023

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/49/2022, aprobó el Programa Anual de Actividades 2023, que contempla la actividad identificada con la Clave 040503, denominada Elaboración, en coordinación con la Dirección de Organización, de la propuesta del "Programa de capacitación y adiestramiento para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital de la Elección de Gubernatura 2023", así como del material didáctico y de apoyo para su implementación a cargo de la DPC.

4. Aprobación del Calendario

En la sesión referida en el antecedente previo, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/51/2022 aprobó el Calendario para la Elección de Gubernatura 2023, el cual prevé la realización de las actividades 107 Sesión de Cómputo Distrital de la Elección de Gubernatura del siete al diez de junio del año dos mil veintitrés y 110 Cómputo Final de la Elección de Gubernatura del ocho de junio al dieciséis de agosto del año en curso.

5. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año, *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029*.

6. Inicio del Proceso Electoral 2023

El cuatro de enero del año que transcurre, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023.

7. Aprobación de la instrumentación del voto electrónico y de los Lineamientos VE

En sesión extraordinaria de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG133/2023, aprobó instrumentar el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto vinculante, en una parte de las casillas en el proceso electoral local 2022-2023 del Estado de México, así como los Lineamientos VE y sus anexos, dentro de los que se encuentra el Modelo de Operación.

El cuatro de marzo del mismo año, la SE[1] hizo del conocimiento de la DPC el oficio INE/UTVOPL/025/2023, mediante la cual se notifica la aprobación del acuerdo referido en el párrafo anterior y sus anexos.

8. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria de veintiocho de febrero del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/32/2023, aprobó los Lineamientos.

9. Aprobación del Programa de Capacitación

En sesión extraordinaria de veintiocho de marzo de la presente anualidad, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/50/2023, aprobó el Programa de Capacitación.

10. Aprobación de la propuesta de modificación al Programa de Capacitación por la CO y la Junta General

a) En sesión extraordinaria de cuatro de mayo de dos mil veintitrés, la CO mediante acuerdo IEEM/CO/17/2023, aprobó la propuesta de modificación al Programa de Capacitación y ordenó su envío a la Junta General para su aprobación y posterior remisión a este Consejo General.

b) En sesión extraordinaria de once de mayo del mismo año, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/49/2023, aprobó la propuesta referida en el inciso anterior y la remitió a este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de modificación al Programa de Capacitación, derivado de la facultad prevista por el artículo 185, fracción I del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, y 6, de la Base en cita, menciona que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de la Gubernatura se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

[1] Mediante tarjeta SE/T/1048/2023.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE[2]

El artículo 98, numerales 1 y 2, estatuye que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), h), i), j), o) y r), determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales.

- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el OPL.

- Efectuar el cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente durante el proceso electoral.

- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 4, numeral 1, inciso f), prevé que todas las disposiciones del Reglamento de Elecciones que regulan entre otros temas, la realización de los cómputos tanto distritales, como de entidad federativa y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tienen carácter obligatorio.

El libro Tercero en su Título III, Capítulo VII, contempla las disposiciones atinentes a los cómputos de las elecciones locales.

Bases

El apartado IV, párrafo primero, señala que el Órgano Superior de Dirección del OPL en un apartado de los lineamientos establecerá los medios por los que se impartirá la capacitación, contenidos temáticos y materiales didácticos, dirigidos al personal competente y aquellas personas encargadas de los cómputos, así como a las y

[2]Anterior al Decreto *por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023; aplicable conforme al transitorio Cuarto del mismo.

los representantes de partidos políticos y en su caso de candidaturas independientes. Dicha capacitación deberá realizarse a más tardar un mes antes de la jornada electoral.

El subapartado IV.1, Diseño de materiales de capacitación dispone acerca de los materiales didácticos lo siguiente:

- Serán diseñados y elaborados por el área técnica ejecutiva encargada de la capacitación del OPL y de sus órganos competentes, sobre la base de los propios lineamientos que se aprueben.

- Se presentarán ante el Órgano Superior de Dirección del OPL para su aprobación a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo.

- Deberán divulgarse entre las consejeras y consejeros electorales (propietarios y suplentes), así como representaciones partidistas y de las candidaturas independientes acreditadas ante los órganos competentes a más tardar la segunda semana de abril. De igual forma, se deberán hacer del conocimiento de las personas observadoras electorales acreditadas que así lo soliciten.

El subapartado IV.2 *Programa de capacitación presencial y/o virtual,* indica que:

- Con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, se realizará un programa de capacitación presencial y otro virtual; cuya implementación deberá ser generalizada al estar dirigido a la estructura desconcentrada del OPL en el que se incluirá a las y los integrantes de los órganos competentes y al personal que participará en los cómputos e instrumental, al considerar la dotación de material apropiado para la capacitación; y oportuno, al determinar fechas de realización cercanas a la Jornada Electoral.

- Incluirá al menos, la realización de dos simulacros en cada órgano competente antes de la jornada electoral.

- Se deberá ofrecer su instrucción a las representaciones partidistas, y en su caso candidaturas independientes, que así lo soliciten.

Lineamientos VE

En términos del numeral 7, párrafo primero, para la Elección de la Gubernatura 2023, en el Estado de México, se utilizará el modelo de urna electrónica desarrollado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, y el modelo 7.0 desarrollado por el INE.

El numeral 10, inciso a), determina que la selección de las casillas para la implementación de las urnas electrónicas, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 255 de la LGIPE, deberá considerar el criterio que para el proceso electoral local del Estado de México, se instalarán 164 (ciento sesenta y cuatro) urnas electrónicas para igual número de casillas básicas y contiguas, 64 (sesenta y cuatro) del modelo desarrollado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco y 100 (cien) del modelo desarrollado por el INE.

El numeral 36, dispone que al concluir la jornada electoral la o el presidente de la mesa directiva de casilla, iniciará el procedimiento para la obtención de resultados de la votación en la casilla, observando lo siguiente:

- Realizará el cómputo de los votos y la impresión de las actas correspondientes, de acuerdo con el Modelo de Operación.

- Una vez generadas las actas de resultados, se entregarán los tantos necesarios para el expediente y para las representaciones de los partidos políticos.

En el numeral 37, se establece que, tras el cierre de la operación de la urna electrónica, ésta deberá sellarse para su posterior recolección y entrega junto con el paquete electoral, bajo la responsabilidad de la presidencia de la mesa directiva de casilla, en términos del punto 7.6 del Anexo 8.5 del Reglamento de Elecciones.

Modelo de Operación

El numeral 3, establece los actos posteriores a la Jornada Electoral, siendo éstos los siguientes:

- La operación de los mecanismos de recolección y entrega del paquete electoral y la urna electrónica a los órganos competentes del OPL.
- La recepción de paquetes electorales y urnas electrónicas en los órganos competentes del OPL.
- El resguardo de las urnas en las instalaciones del OPL.
- Los cómputos distritales para las casillas con urna electrónica.
- El resguardo de urnas electrónicas, posterior a los cómputos.

Constitución Local

El artículo 10, párrafos primero y segundo, menciona que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular, siendo la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades quienes velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero, refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que en el ejercicio de esta función la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero del artículo en cita, determina que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los cómputos en las elecciones locales entre otras.

El artículo 35, menciona que el poder Ejecutivo del Estado de México se deposita en la ciudadana o ciudadano electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

En términos del artículo 66, párrafo primero, la elección de la Gubernatura del Estado de México será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero, refiere que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 29, párrafo primero, fracción I, dispone que las elecciones ordinarias para la Gubernatura deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, manifiesta que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del citado artículo, estatuye que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, X y XVI del artículo en comento, señala que entre las funciones del IEEM, se encuentran las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades, le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Efectuar el escrutinio y cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, indica que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

De conformidad al artículo 171, fracciones III y V, el IEEM tiene como fines en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 185, fracción I, establece como atribución de este Consejo General, expedir los programas y demás disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del IEEM, lo que implica aprobar modificaciones a los mismos, de darse el caso.

El artículo 208, párrafo primero, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de Gubernatura del Estado.

El artículo 212, fracciones I, IX y XVII, refiere que los consejos distritales tienen la atribución de vigilar la observancia del CEEM y de los acuerdos que emita este Consejo General, efectuar el cómputo distrital de la elección de Gubernatura y realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece este CEEM.

El artículo 235, decreta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el TEEM - o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[3] -.

El artículo 240, dispone que la etapa de resultados y declaraciones de validez de la elección de Gubernatura, se inicia con la recepción de la documentación y de los expedientes electorales en los consejos distritales correspondientes y concluye con el cómputo final y la declaración de validez que realice este Consejo General, o con las resoluciones que en su caso, pronuncie el TEEM - o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[4] -.

El artículo 355, párrafo primero, enuncia entre otros aspectos, que los consejos distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales.

El artículo 357, párrafos primero y segundo, dispone que el cómputo distrital para la elección de Gubernatura, se realizará de manera ininterrumpida hasta su conclusión y consiste en la suma que realiza el consejo distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales.

El artículo 359, dicta el procedimiento al que se sujetará el cómputo distrital de la votación para la Gubernatura.

El artículo 360, fracción IV, indica que una vez concluido el cómputo la presidencia del consejo distrital deberá integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de Gubernatura con las correspondientes actas de las casillas, el original del acta del cómputo distrital, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe de la Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral.

El artículo 362, fracción IV, señala que una vez integrados los expedientes conforme a lo dispuesto por el CEEM, la presidencia del consejo distrital, remitirá a este Consejo General el expediente del cómputo distrital de la elección de Gubernatura.

[3] Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: *PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)*, consultable en el siguiente link: Tesis Jurisprudencial.
[4] Idem.

El artículo 381, párrafo primero, dispone que el cómputo final de la elección de Gubernatura es la suma que realiza este Consejo General de los resultados anotados en las respectivas actas de cómputo distrital a fin de determinar la votación obtenida en la elección por cada partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo en cita, ordena que este Consejo General a más tardar el dieciséis de agosto del año electoral, se reunirá para realizar el cómputo final de la elección de Gubernatura.

El artículo 382, prevé el procedimiento para llevar a cabo el cómputo final de la elección de Gubernatura.

Reglamento Interno

El artículo 37, primer párrafo, determina que la DPC es el órgano del IEEM encargado de elaborar, proponer e instrumentar ejercicios, estrategias, programas, acciones y materiales didácticos en materia de participación ciudadana, educación cívica y difusión de la cultura política-democrática, a fin de promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

Lineamientos

El numeral 7, *PROGRAMA DE CAPACITACIÓN,* párrafo primero, refiere que con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos distritales y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos en una parcialidad y/o en la totalidad de las casillas, la DO en coordinación con la DPC elaborará los materiales didácticos, y un programa de capacitación que contemple la realización de sesiones de capacitación, adiestramiento, y de cuando menos, tres simulacros antes de la jornada electoral.

Asimismo, el párrafo segundo, dispone que en todos los casos, quienes integren las juntas y los consejos distritales, así como las personas supervisoras electorales y capacitadoras asistentes electorales serán convocadas a estas actividades para su debida capacitación, que deberá realizarse a más tardar un mes antes de la jornada electoral.

El numeral 7.1 *Diseño de materiales de capacitación*, párrafo primero, contempla que los materiales didácticos serán diseñados y elaborados por la DPC con base en lo señalado en el CEEM; se presentarán ante el Consejo General para su aprobación a más tardar la segunda quincena del mes de marzo de dos mil veintitrés. La DO dará seguimiento y contribuirá al diseño y elaboración de los materiales didácticos, celebrando reuniones de trabajo periódicas a fin de contar en tiempo y forma con los mismos para poder someterlos a consideración de los órganos colegiados del IEEM para su análisis, discusión y aprobación.

El numeral 7.2 *Programa de capacitación presencial y, virtual o en línea,* párrafo primero, establece que la DPC en coordinación con la DO diseñará un programa de capacitación y adiestramiento presencial y otro virtual o en línea, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos distritales y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos en una parcialidad o en la totalidad de las casillas por lo que el referido programa debe ser:

- Generalizado: Al estar dirigido a las y los integrantes de las juntas y consejos distritales, así como al personal que participará en los cómputos distritales;
- Instrumental: Al considerar la dotación de material apropiado para la capacitación;
- Oportuno: Al determinar fechas durante la preparación de la jornada electoral;
- Multifuncional: Se llevará a cabo bajo un esquema que promueva el aprendizaje multifuncional de las actividades que se realizan durante los cómputos distritales con el objetivo de contar con el personal suficiente para desarrollar distintas tareas, según el rol que se asigne y las necesidades institucionales a reserva de las personas que sean designadas por los consejos distritales como auxiliares de recuento; y
- Práctico: Al incluir simulacros o sesiones de adiestramiento, acción que busca un desarrollo de habilidades, entendido como un entrenamiento orientado a las tareas y operaciones que el personal electoral va a ejecutar antes, durante y a la conclusión de los cómputos distritales.

El párrafo tercero, dispone que la DO realizará la capacitación y adiestramiento con el apoyo de la UIE y la DPC; a través de las personas que se desempeñen como coordinadoras, miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y personal adscrito a la DO, quienes para tal efecto se trasladarán a las instalaciones de cada órgano desconcentrado, atendiendo en todo momento las medidas y protocolos sanitarios.

Por su parte, el párrafo cuarto del numeral en aplicación, estipula que en la capacitación y adiestramiento se deberá incluir también a las representaciones partidistas y en su caso a las de candidaturas independientes que la requieran para los representantes que se integrarán ante los grupos de trabajo y los puntos de recuento. En todos los casos, las consejerías suplentes serán convocadas a la capacitación y simulacros.

El párrafo quinto del numeral en cita, menciona que previo a la capacitación y adiestramiento señalada en el párrafo anterior, las y los referidos coordinadores, miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y personal adscrito a la DO recibirán una capacitación consistente en tres etapas; con respecto a la primera, referente a la operación de los Lineamientos y a los ejercicios prácticos en materia de cómputos, será impartida por parte del personal de la propia DO; referente a la segunda, relativa a las técnicas de enseñanza y cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos, será por parte de la DPC; y con relación a la tercera, el uso del SIAC, será por parte del personal de la UIE.

Asimismo, el párrafo sexto del artículo en comento, contempla los apartados mínimos que deberán considerarse para la capacitación presencial y virtual o en línea que habrá de impartirse.

El párrafo séptimo del mismo numeral, establece que los materiales con los que se contará para llevar a cabo la capacitación y adiestramiento serán: el material didáctico que incluirá infografías, trípticos, esquemas focalizados conforme a las distintas figuras que intervienen en los cómputos y será elaborado por la DPC, manual impreso y multimedia (video-tutoriales), cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, y la guía de apoyo para la clasificación de votos; además de la presentación electrónica que cada capacitadora y capacitador llevará como apoyo.

El párrafo octavo del referido numeral, mandata que se deberán realizar por lo menos tres simulacros antes de la jornada electoral, si el contexto sanitario vigente lo permite; atendiendo las medidas y protocolos sanitarios emitidos por las autoridades competentes que incluyan entre otros elementos, el uso del SIAC y la aplicación de los Lineamientos. Además, con el objeto de recabar la evidencia de la capacitación y adiestramiento impartida, se deberá implementar un registro de asistencia en el que se señale la fecha y hora de ingreso y salida del curso; debiéndose recabar evidencia fotografía y/o video de cada una de las capacitaciones, mismos que servirán como testigos del cumplimiento de la capacitación y adiestramiento.

III. MOTIVACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el apartado IV de las Bases, así como al numeral 7 de los Lineamientos, este Consejo General aprobó el Programa de Capacitación, con el fin de facilitar el desarrollo de las sesiones de los cómputos distritales y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos de manera parcial o, en su caso, de la totalidad de las casillas, así como en el cómputo estatal.

Derivado de que posterior a la aprobación del referido Programa, el INE determinó la instrumentación del voto electrónico en modalidad de prueba piloto vinculante en una parte de las casillas, para el proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, al incluirse una nueva modalidad de ejercer el sufragio, resultó necesario que la DPC en coordinación con la DO, elaborara una propuesta de modificación al Programa de Capacitación, con el objetivo de desarrollar habilidades, así como generar el conocimiento necesario tanto en quienes integran los 45 consejos distritales, como en el personal electoral involucrado en las actividades y procedimientos para, en su caso, el recuento de las casillas con urna electrónica.

La referida modificación únicamente tiene incidencia en los siguientes materiales didácticos y de apoyo anexos al Programa de Capacitación siguientes:

- Carta Descriptiva.
- Recomendaciones Instruccionales.
- Presentación.

- Infografías.

Por lo antes expuesto, este Consejo General estima procedente aprobar en definitiva la modificación al Programa de Capacitación, a fin de que con la misma se estandaricen los criterios y procedimientos de trabajo a implementar en el desarrollo de las sesiones de cómputo, o en su caso en el recuento de las casillas con urna electrónica, en los Consejos Distritales en cuyo ámbito territorial se instalen las mismas.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba la modificación al Programa de capacitación y adiestramiento para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital de la Elección de Gubernatura 2023, en términos del documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese la aprobación de este acuerdo a la DO para que en su carácter de Secretaría Técnica de la CO, lo haga del conocimiento de sus integrantes.

Asimismo, para que en coordinación con la UIE y la DPC, provea lo necesario para la ejecución del mismo y lleve a cabo la capacitación de las y los integrantes de los consejos distritales del IEEM.

Para ello, hágaseles del conocimiento a la UIE y a la DPC el presente instrumento.

TERCERO. Notifíquese el presente instrumento a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de mayo de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

- **El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:** https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a071_23.pdf